



Arxiu Comtat de Torre-saura



✱

JESUS, MARIA Y JOSEF.

\*\*\*\*\*

MEMORIAL AJUSTADO,

HECHO DE ORDEN DEL CONSEJO,

CON CITACION Y ASISTENCIA DE LAS PARTES,

DEL PLEYTO QUE SIGUEN

DON GAVINO MARTORELL

(*num. 10*), vecino de la Ciudadela de la Isla  
de Menorca,

CON

DON BERNARDO MAGIN OLIVES Y MARTORELL

(*num. 9*), de la misma vecindad;

SOBRE

LA SUCESION EN UN FIDEICOMISO

*dispuesto por Don Juan Quart, (num. 1.)*





SECCION CUARTA, QUARTA  
DE LAS REALES CORTES, EN  
VEINTI Y CINCO DE FEBRERO  
DE 1672.

1 Fundó el referido Don Juan nu-  
mer. 10 el expresado fideicomiso en el  
testamento que otorgó en 18 de Mayo  
de 1668, baxo del qual murió en primero  
de Febrero de 1672, é hizo los llama-  
mientos que páso á referir:

FUNDACION DEL FIDEICOMISO,  
y llamamientos.

P. 1. fol. 17. b.  
Clausula I.

2 "Institúyo y nómbro por mi here-  
"dero universal y propietario á Don Lo-  
"renzo Quart num. 2, mi hijo, y de di-  
"cha mi muger Doña Margarita; pero si  
"el dicho Don Lorenzo, mi hijo, no lle-  
"ga á ser mi heredero, ó si llega á serlo;  
"muere en la pupilar edad, ó despues, sin  
"hijos legítimos y naturales de legitimo  
"matrimonio nacidos y procreados, subs-  
"titúyo y nómbro por mi heredero univer-  
"sal el primer hijo suyo varon, nieto mio;  
"y si el dicho hijo suyo primero y nieto  
"mio no llega á ser mi heredero, ó si  
"llega á serlo, muere en la pupilar edad  
"ó despues en qualquier tiempo, substi-  
"túyo y nómbro por mi universal here-  
"dero al primer hijo varon, viznieto mio,  
"y asi quiero siga de uno á otro usque in  
"infinitum, guardando siempre el orden de

Clausula II.

A "mas

Jesus, Maria y Joseph

MEMORIAL AJUSTADO

HECHO DE ORDEN DEL CONSEJO

CON CITACION Y ASISTENCIA DE LAS PARTES

DEL PLEYTO QUE SIGUIEN

DON GAVINO MARTORELL

(num. 10), vecino de la Ciudadela de la Isla

de Mallorca

CON

DON BERNARDO MAGIN OLIVER Y MARTORELL

(num. 9), de la misma vecindad;

SOBRE

LA SUCESION EN UN FIDEICOMISO

dispuesto por Don Juan Quart, (num. 1.)



»masculinidad, mayoría y primogenitura.»

3 "Pero si el dicho Don Lorenzo  
»Quart (*num.* 2), mi hijo, ó los dichos sus  
»descendientes varones arriba instituidos,  
»murieren sin hijos legítimos y naturales  
»varones, substitúyo á aquellos y á qual-  
»quiera de ellos que muera así, y nombro  
»é institúyo por mi heredero universal el  
»primer hijo mio varon póstumo, y que  
»en adelante nazca, legítimo y natural: y  
»si el dicho hijo mio póstumo no llega á  
»ser mi heredero, ó si llega á serlo, mue-  
»re en la pupilar edad ó despues en qual-  
»quier tiempo, substitúyo y nombro por  
»mi heredero universal el primer hijo suyo  
»legítimo y natural varon, nieto mio; y  
»si el dicho hijo suyo varon, nieto mio,  
»no llega á ser mi heredero, ó si llega á  
»serlo muere en la pupilar edad ó despues  
»en qualquier otro tiempo, substitúyo y  
»nombro por mi heredero universal el pri-  
»mer hijo suyo varon, viznieto mio, y  
»así quiero se siga entre los dichos hijos  
»varones póstumos, y que en adelante na-  
»cieren, guardando siempre el orden de  
»masculinidad, mayoría, y primogenitura.»

Clausula III.

4 "Y si todos los hijos míos y descen-  
»dientes de aquellos arriba instituidos, mu-  
»rieren sin hijos ni hijas legítimos y natura-  
»les, substitúyo á aquellos y al último de  
»ellos que así muera, y nombro é institú-  
»yo por mi heredero universal á Doña Jua-  
»na Quart (*num.* 4), mi hija, y si ésta ha  
»muer-

2

»muerto antes, á sus hijos y descendientes,  
»guardando siempre el mismo orden de  
»masculinidad, primogenitura y mayoría.»

Clausula IV.

5 Y si la dicha Doña Juana Quart,  
»mi hija, no fuere mi heredera, ó lo fue-  
»re y muriere en la edad pupilar ó des-  
»pues en qualquier tiempo, sin hijos de  
»legítimo matrimonio nacidos y procrea-  
»dos, en tal caso substitúyo en aquella á  
»las otras hijas mías póstumas, y que en  
»adelante nacieren, ó los descendientes de  
»aquellas *in stirpem, & non in capita*, por  
»iguales partes entre ellas, ó los descen-  
»dientes en el modo predicho dividideras.»

Clausula V.

6 "Item, quiero y mando que en el  
»caso que vengan á faltar hijos y descen-  
»dientes míos por línea de varon, y de  
»llegar mi herencia á manos de mis hijas  
»ó descendientes de éstas, en tal caso lego  
»las casas de mi habitacion, y la posesion  
»llamada la Torre de Quart al noble  
»Don Antonio Quart, mi hermano (no  
»está en el arbol); y si á estas horas di-  
»cho Don Antonio ha premuerto, quiero  
»que pase dicho legado á sus descendien-  
»tes varones, guardando el orden de la  
»mayoría y primogenitura, por quanto es  
»mi voluntad que dichas casas y posesion  
»estén en poder de los Quarts, mientras  
»sea posible.»

P. 1. fol. 19.

Clausula VI.

7 "Pero en caso que dicho Don An-  
»tonio y sus descendientes mueran en qual-  
»quier tiempo sin hijos varones, quiero  
»que

A 2

»que



que dichas casas y posesion vuelvan á  
Doña Juana Quart (num. 4), mi hija, y  
á las otras mis hijas póstumas, á los des-  
cendientes de dicha Doña Juana y de  
más hijos en su caso; esto es, que vuelvan  
las tales propiedades á la persona que  
será en aquel tiempo sucesora mia, en  
virtud de lo dispuesto arriba.

#### ORDEN DE SUCEDER.

8 Habiendo aceptado y entrado en la herencia paterna Don Lorenzo Quart numer. 2, murió en 3 de Febrero de 1692, sin dexar mas hijos y descendientes legítimos que á Doña Maria Margarita Quart (num. 5), su hija y de Doña Josefá Esque-lla; y Don Marcos Antonio Quart (n. 3), que nació despues que Don Juan, su padre, otorgó el referido testamento, habiendo entrado en la Compañía extinguida, llamada de Jesus, hizo antes de profesar donacion de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros á dicha Doña Margarita, su sobrina, (num. 5), quien, y sus descendientes parece que desfrutaron los bienes del fideicomiso litigioso, que hoy posee Don Bernardo Magin (num. 9).

#### PLEYTO.

9 A quien puso demanda en 2 de Septiembre de 1785 Don Gavino Martorell (num. 10), ante el Bayle general de la  
Is-

Fol. 5.  
Demanda puesta  
por Martorell.

P. 1. fol. 24.

3  
Isla de Menorca, pidiendo se le compe-  
liese á que le restituyese y entregase los  
bienes del expresado fideicomiso con fru-  
tos é intereses á *die litis motæ*; y expuso  
por fundamento de esta pretension, que  
habiendo muerto Don Lorenzo Quart nu-  
mer. 2, sin hijos y descendientes legítimos  
varones, se habia purificado el fideicomiso  
á favor del Padre Marcos Antonio Quart,  
su hermano, Jesuita (num. 3); y habiendo  
muerto éste sin prole alguna en el año  
de 1711, se habia purificado tambien el  
fideicomiso á favor de los descendientes  
de Doña Juana Quart (num. 4), que pre-  
murió al referido Jesuita, su hermano,  
conforme á llamamiento específico de la  
fundacion.

10 Dado traslado á Don Bernardo Magin, observó que ningun derecho tenía Don Gavino Martorell para demandar lo que pretendia, pues ni existía el fideicomiso que refería, ni, quando existiese, había llegado el caso de su llamamiento, sin hablar de otras excepciones perentorias que le opondría en otra ocasion; y así esperaba fuese Martorell repelido y condenado en todos los gastos del pleyto y demás; y sustanciado.

11 Por sentencia dada en 15 de Diciembre de 1785 por el referido Bayle general de Menorca, fue absuelto Don Bernardo Magin (n. 9), de la demanda puesta por Martorell, á quien impuso perpetuo silencio.

A 3

Y

Fol. 61. b.

P. 1. fol 70. b.  
Sentencia del Bay-  
le general de la Isla  
de Menorca.



Fol. 345. b.

Sentencia del Capitan general de la misma Isla.

Señores de Justicia,  
Bendicho.  
Mariño.  
Virto.

Exemplar de que  
Mazin hace uso para  
justificar su demanda.

12 Y esta sentencia fue confirmada por otra que dió el Gobernador y Capitan general de dicha Isla de Menorca, con acuerdo de su Asesor en primero de Febrero de 1787.

13 Apeló Martorell de esta sentencia para la Real Audiencia de Mallorca, de la qual, substanciados en ella los autos, se trageron al Consejo por letras *causa videnti & recognoscendi*.

14 Y vistos en 23 de Junio de 1794, mandó el Consejo que se cotejase con citacion y asistencia de las partes, é imprimiese á costa de ambas el memorial ajustado; y hecho, las concedió licencia para escribir en derecho con arreglo á la ley y al auto acordado, y por el tiempo que previenen.

15 Pendiente el pleyto en la Real Audiencia de Mallorca, se puso testimonio á instancia de Magin de la fundacion que Don Gabriel Valero *num. 1* del arbol de este exemplar, hizo de un fideicomiso, del alegato formado por Don Antonio Desbrull (*num. 18*) en el pleyto que seguia en dicho Tribunal con D. Pedro Caro (*n. 17*), sobre la pertenencia del mismo fideicomiso, y de la sentencia pronunciada por dicha Real Audiencia, en que declaró pertenecer al expresado Caro.

16 De dichos documentos resulta, que Don Grabiél Valero (*num. 1*) en el testamento que otorgó en 21 de Enero de 1621, dis-

4  
dispuso de sus bienes en la forma siguiente:

17 "Institúyo y nómbro por mi heredero universal al magnífico Gabriel Sureda (*num. 3*) mi nieto, hijo del magnífico Antonio Sureda y de Catalina Valero (*num. 2*) mi hija única ya difunta, y á los suyos, que llamo desde el primero hasta el último en la forma y modo infracritos, los quales estarán obligados á tomar las armas y nombre de Valero; el qual dicho Don Gabriel Sureda (*num. 3*) si no llega á ser mi heredero, ó si llega á serlo y muere en qualquier tiempo con prole legítima masculina y de legítimo matrimonio procreada, á la que llamo, como he dicho, desde el primero hasta el último, guardando el orden de primogenitura, prefiriendo el mayor al menor, y así *in infinitum*, de modo, que faltando la linea del primer hijo varon de dicho magnífico Gabriel Sureda (*num. 3*), pase dicha mi herencia sin disminucion ni detraccion alguna al hijo segundo varon de dicho Gabriel (*num. 3*) y sus descendientes varones en el modo y forma sentados; y faltando la linea de dicho hijo primero varon, hijo del mayor de dicho Gabriel, segundo en el orden de primogenitura, pase mi herencia al hijo subsiguiente hasta el último de ellos, á quien y á sus descendientes llamo á dicha mi herencia en el modo y forma sentados; de modo que dicha mi herencia se conserve, como quie-

P. 1. f. 460. b.

»ro



P. 1. fol. 461.

»ro se conserve, en la familia y descen-  
»dientes de dicho Gabriel Sureda (*num. 3*),  
»mi nieto, y descendientes de aquel por  
»línea de varon, excluyendo sus hijas y  
»las de sus descendientes desde el mismo  
»*usque in infinitum*, de modo, que acabada  
»y extinguida la línea masculina del primer  
»varon de dicho Gabriel (*num. 3*), pase á  
»su hijo segundo y sus descendientes, y  
»siga así, como quiero siga, hasta el último  
»de ellos; y así al hijo tercero y sus des-  
»cendientes en el modo y forma sentados;  
»y no existiendo éstos, ó faltando de otro  
»modo, al hijo cuarto y subsiguientes hi-  
»jos varones en el modo y forma sentados;  
»y no existiendo éstos substitúyo al últi-  
»mo descendiente, y nombro é institúyo  
»por mi heredero al magnífico Salvador Su-  
»reda (*num. 4*) mi nieto, y á sus descen-  
»dientes por línea de varon en el modo y  
»forma sentados, sino fuere Religioso, y  
»sí Seglar, y á los hijos de dicho Salvador  
»en el modo y forma sentados, varones y  
»legítimamente procreados, á los quales y  
»á sus descendientes varones llamo también  
»desde el primero hasta el último, prefi-  
»riendo siempre el hijo mayor varon al se-  
»gundo, y el segundo al tercero hasta el  
»último de ellos, de modo, que faltando  
»la línea y descendencia del primer hijo va-  
»ron, no pase al segundo, sino acabada  
»y extinguida enteramente la descendencia  
»masculina del primer hijo varon, y así  
»se

»se guarde dicha substitucion hasta el <sup>5</sup>úl-  
»timo de ellos; pero si sucediere que di-  
»cho Salvador muera Religioso sin dexar  
»descendientes varones que sucedan en mi  
»herencia en el modo y forma sentados, en  
»tal caso desde ahora para entonces substi-  
»túyo á dicho Salvador (*num. 4*), y al úl-  
»timo descendiente de dicho Gabriel (*n. 3*)  
»el hijo mayor de dicha Francisca (*n. 5*),  
»mi nieta y sus descendientes varones, á  
»quienes llamo desde el primero hasta el  
»último, prefiriendo siempre el mayor al  
»menor, los quales estarán obligados á to-  
»mar el nombre y armas de Valero; y no  
»existiendo éstos, ó muriendo sin hijos va-  
»rones, en tal caso del mismo modo y for-  
»ma le substitúyo á aquel ó aquellos el hijo  
»mayor de Catalina (*num. 6*) en el modo y  
»forma sentados, repitiendo las condiciones  
»y substituciones como en los de dicha Fran-  
»cisca (*num. 5*); y faltando aquellos ó no  
»existiendo, substitúyo los hijos de Leo-  
»nor (*num. 7*), á quienes igualmente llamo  
»desde el primero hasta el último. Y por  
»quanto mi intención es, ha sido y será la  
»de que mi herencia se conserve en la fa-  
»milia y descendientes varones de dichos  
»mis nietos, prohibo toda enagenacion, &c.»  
» Este fideicomiso le poseía en el año  
de 1762 Doña Francisca Sureda (*num. 13*)  
por muerte de Don Agustin (*num. 10*), su  
padre, y en el mismo año la puso deman-  
da Don Francisco Desbrull *num. 16* en la  
Real

P. 1. fol. 462.

Fol. 466.



P. 1. fol. 472.

Real Audiencia de Mallorca, en la qual por muerte de dicha Doña Francisca la prosiguió contra Doña Margarita Sureda (n. 14) que compareció y la contextó, mostrando se tambien parte el Marqués de la Romana, marido de ésta, como padre de D. Pedro Caro (num. 17), con quienes siguió la instancia Don Antonio Desbrull (num. 18) por muerte de su padre, alegando con referencia á la disposicion del Fideicomitente, que por haber fallecido Don Agustin Sureda (num. 10) en el año de 1759, dexando solo sobrevivientes dos hijas, Doña Francisca (num. 13) y Doña Margarita (num. 14), se habia abierto la sucesion á favor de Don Josef Serralta (num. 15), y por haber fallecido éste en 1762 de D. Francisco Desbrull (num. 16) y por su muerte á favor de esta parte (num. 18), sin poder servir de embarazo el nacimiento de D. Pedro Caro (num. 17), nacido despues de muerto su abuelo, porque los mayorazgos y fideicomisos no podian estar pendientes, ni la sucesion podia retroceder, sino que habia debido pasar adelante á la linea inmediata, quedando postergada la de Don Agustin (num. 10), y exclusiva toda su posteridad en concurso de las lineas sucesivas.

P. 1. fol. 475.

Y la Real Audiencia por sentencia de 21 de Abril de 1788 declaró *cum votis Regiis*, que por muerte sin sucesion de D. Josef Serralta (num. 15) pertenecía el fideicomiso de la disputa á Don Pedro Caro (n. 17)  
con-

condenando á su madre Doña Margarita (num. 14), á que le entregase los bienes de que se componian.

Y es quanto resulta substancialmente de los autos.

Madrid 20 de Marzo de 1795.

Lic. D. Juan Josef  
Polo y Barea.

Lic. D. Miguel Ignacio  
de Oñativia.

Lic. D. Juan Antonio Fernandez de  
Quesada.





Quarenta marauevis.

SECCO QVARTO, QVARTO  
TE MARAUEVIS, AÑO DE  
MDCCLXXV. ESTADOS GENERALES  
DE ESPAÑA.

Juan de Juan...  
Pob. de...

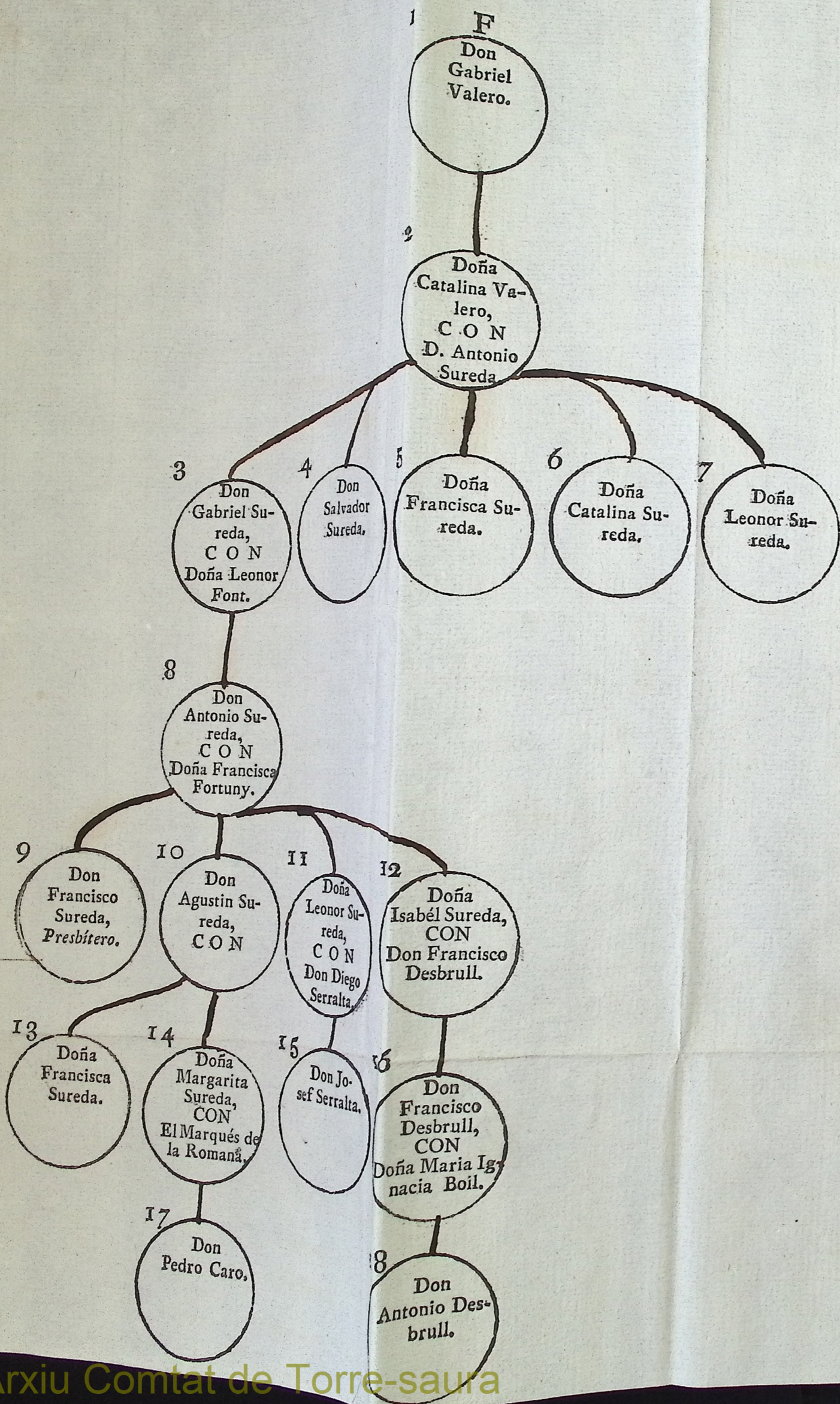
Juan de Juan...  
Comar.



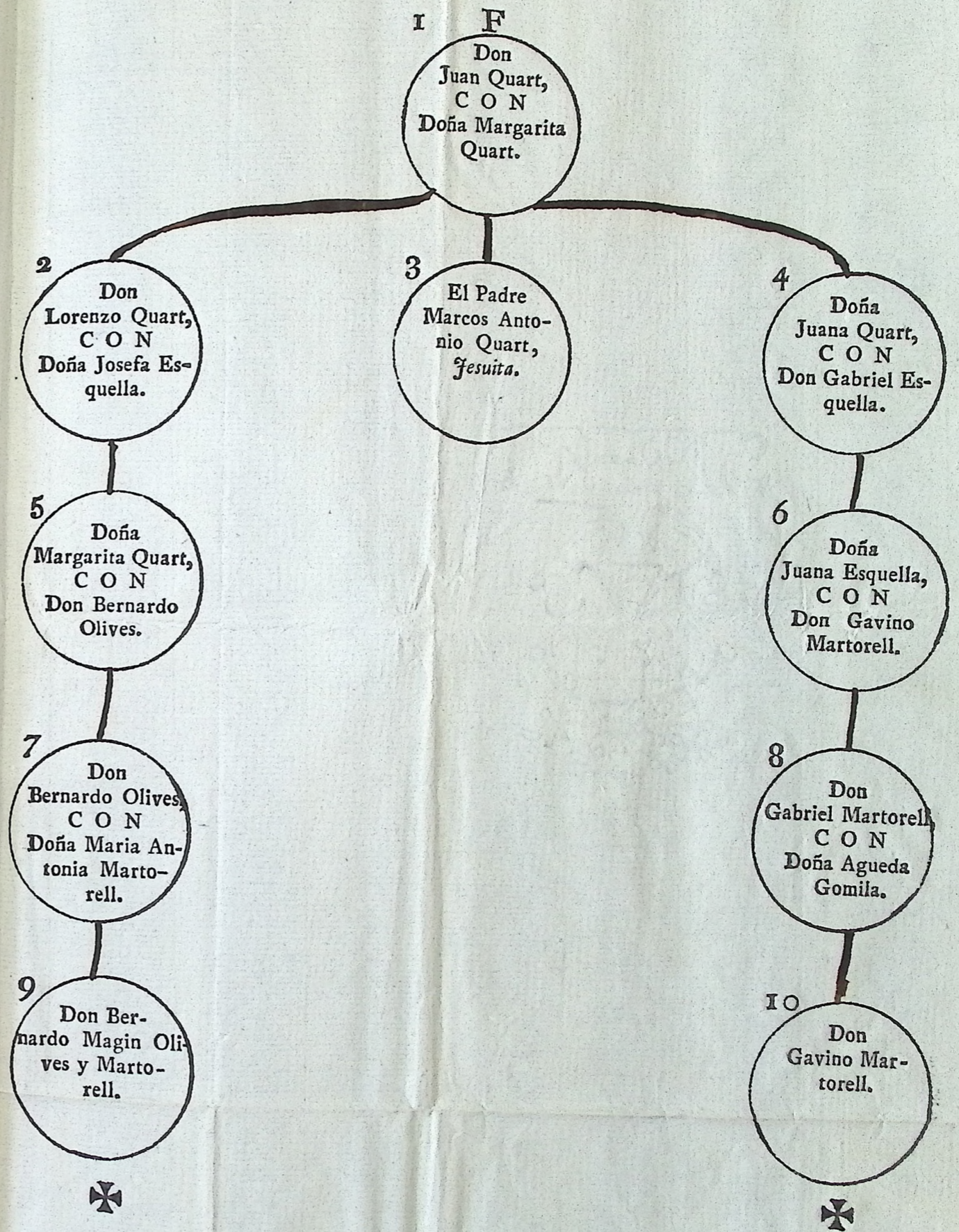




Arbol perteneciente al exemplar que se alega por Don Bernardo Magin.



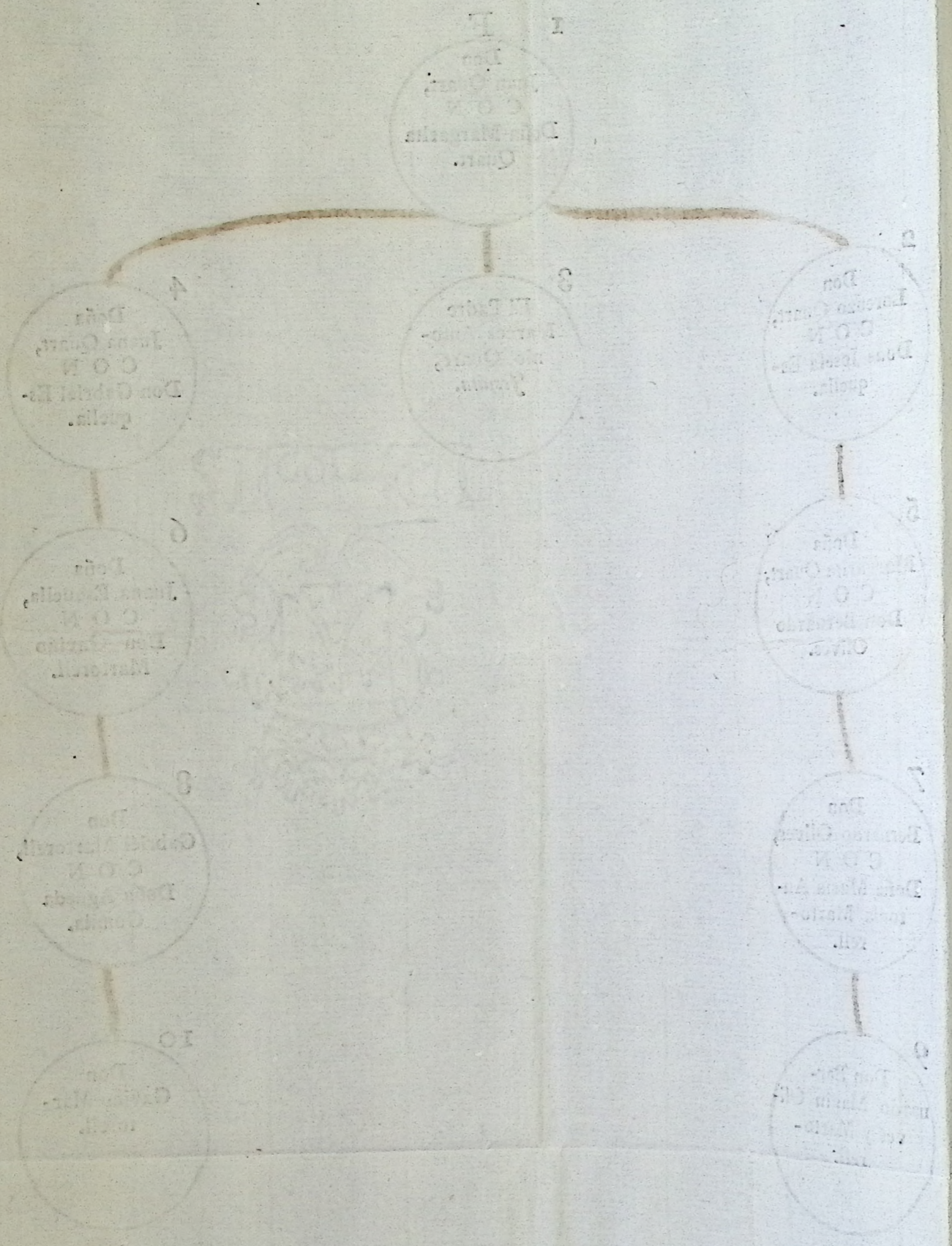
Arbol del pleyto principal.



Lic. Don Juan Antonio Fernandez de Quesada.



Arbre de la lignée principale



Don Juan de Soria  
Don Juan de Soria

